

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 3 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00429-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S.** contra **Brandón Stiven Vasco Enciso y Cony Samanta Villamil Morales** por las consecutivas obligaciones:

1. \$6.181.000,00, por concepto de diez (10) cánones de arrendamiento de enero a octubre de 2016, cada uno por valor de \$618.100,00 contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana obrante en el plenario.
2. \$2.800.000,00, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del P., por cuanto el monto no puede exceder el doble de canon actual.
3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la sentencia y/o hasta que se efectuó el pago de la obligación o se haga la entrega del inmueble.

Se niega librar mandamiento de pago por la suma de \$819.000,00 por concepto de diez (10) cuotas de administración de los meses de enero a octubre de 2016, dado que no se aportó el documento idóneo que acredite ya sea la mora en la expensas ordinarias o el pago de las mismas por parte del actor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Iván Darío Daza Ortigón** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

REF: N° 1100140030782020-00026-00

En atención a la solicitud que antecede y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone,

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y/ o comisiones que excedan del salario mínimo legal que el ejecutado José Orlando Montoya González perciba o llegue a percibir de Suplicel Star. Límite de la medida \$7.200.000.00. **Oficiese.**
2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demanda Dayana Katerin Mojica Zamudio posea en las cuentas y/o entidades bancarias que se relacionan en el escrito de que milita a folio 1.

Se ordena a los Gerentes de las citadas entidades Bancarias consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el presente asunto, en la cuenta nro. 110012041078 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Límite de la medida \$7.200.000.00.

Oficiese indicando que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional. Por lo tanto se registrará sobre las sumas que excedan el monto de lo inembargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Juzgado Sesenta de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No.
de hoy
La Secretaria _____

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb42fb92def1fe5f74f66722ec56e040aee476c80e325dfa4bf1ad873cdf0f1

Documento generado en 27/07/2020 02:40:30 p.m.